CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO No.	016-2023
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS, PARA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DEL PLAN DE MANTENIMIENTO DE LA PLANTA ELECTRICA, EQUIPOS INDUSTRIALES DE USO HOSPITALARIO Y LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE LOS PUESTOS DE SALUD SATÉLITES Y DEL CENTRO HOSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA E.S.E.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA.
CONTRATANTE.	CENTRO HOSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA
NIT.	814003370-7
REPRESENTANTE LEGAL	DEYSY YOHANA ALVAREZ RIVERA
IDENTIFICACIÓN	C.C. N.º 67.027.053 expedida en Cali (V)
CONTRATISTA.	HANNIER GUSTAVO CASTRO BASTIDAS
IDENTIFICACIÓN	C.C. Nº 87.068.683 expedida en Pasto (Nariño)
VALOR	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024
SUSCRIPCIÓN	5 DE ENERO DE 2024
FECHA DE INICIO:	5 DE ENERO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE MARZO DE 2024

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos a saber, de una parte, **DEYSY YOHANA ALVAREZ RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 67.027.053 expedida en Cali (V), obrando en nombre del **CENTRO HOSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA E.S.E.** del municipio de Puerres (Nariño), con NIT No. 814003370-7, en su calidad de Gerente y Representante Legal, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra parte, **HANNIER GUSTAVO CASTRO BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.068.683 expedida en Pasto (Nariño)., quien actúa en su propio nombre y representación y que en adelante, para efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATISTA.**

CONSIDERACIONES

Las partes arriba identificadas hemos acordado celebrar un contrato de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a). - Que según la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado "…constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso…" y que están sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III del Título II.

b).- Que conforme al numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993,en materia contractual las E.S.E se rigen por el derecho privado y podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

c). - Que el artículo 48 de la Constitución Política define a la seguridad social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibidem establece que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y, en atención a ello LA E.S.E., como entidad de seguridad social, está obligada a ejecutar de manera efectiva, los servicios de salud a su cargo según la habilitación oficial.

d). - Que el Hospital Nuestro Señor de la Divina Misericordia de Puerres E.S.E, del Municipio de Puerres – Nariño, tiene a su cargo la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención en favor de la población de su área de influencia, afiliada a las del régimen contributivo, subsidiado y la población pobre y vulnerable no afiliada.

e).- Que los servicios de salud, responsabilidad de LA ESE, se prestan desde la infraestructura principal ubicada en el Municipio de Puerres – Nariño, los cuales presentan deficiencias en sus instalaciones físicas que afectan la adecuada prestación de los servicios de salud a los que están destinados, y ameritan mantenimiento físico para optimizar su operación, y para ello se necesita adelantar las sobras civiles de adecuación y mejoramiento que se han establecido como prioritarias

f).- Que para lograr el cumplimiento de estas obligaciones legales y constitucionales a cargo de la ESE, y lograr que el ejercicio de la función que le compete, se desarrolle en términos de calidad, eficiencia y oportunidad, es necesario contar con personal de condiciones de formación y experiencia idóneas que le permitan a través de sus servicios personales, contribuir al eficiente desempeño de la entidad, lo que en principio debe realizarse mediante los servidores públicos vinculados a la planta de personal de la entidad, pero ante la ausencia o insuficiencia de estos servidores es viable la contratación directa de personal para la prestación de servicios de apoyo a la gestión y/o profesionales.

g).- Que la ESE a través de los estudios previos elaborados según con el artículo 2.2.1.2.1.4.3 del decreto 1082 de 2015 estableció la necesidad de fortalecer el ejercicio de la función a su cargo mediante la vinculación de personal calificado que apoye la gestión, a través de la contratación de servicios para la realización de actividades profesionales de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

h).- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, La E.S.E Centro Hospital Nuestro Señor de la Divina Misericordia puede adjudicar directamente este contrato, sin haber obtenido previamente varias ofertas.

i).- Que la planta de personal adoptada por la ESE no cuenta con el recurso humano suficiente para ejecutar las actividades inherentes al objeto de esta contratación, según lo ha certificado el jefe de Recursos Humanos.

j).- Que la persona del CONTRATISTA, ha formulado la correspondiente oferta al Centro Hospital Nuestro Señor de la Divina Misericordia E.S.E, donde además acredita tener las condiciones de formación y experiencia suficientes para ejecutar el objeto del contrato y cumplir las condiciones técnicas exigidas en los estudios previos.

CLAUSULAS

Conforme lo anterior, las partes suscriben el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que en adelante se describirán.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA en condiciones de autonomía técnica, administrativa y financiera, se obliga para con La ESE a prestar los servicios profesionales, para la implementación y ejecución del plan de mantenimiento de la planta eléctrica, equipos industriales de uso hospitalario y los equipos biomédicos de los puestos de salud satélites y del centro hospital nuestro señor de la divina misericordia E.S.E. en condiciones de autonomía técnica, administrativa y financiera, de conformidad con las condiciones señaladas en los estudios y documentos previos y en la oferta presentada por el CONTRATISTA, documentos estos que hacen parte integrante del presente contrato. Parágrafo I. Alcance del objeto: EL CONTRATISTA, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato, deberá cumplir con las siguientes actividades mínimas:

a) Prestar los servicios objeto del contrato, esto es, realizar desarrollar las actividades pertinentes para el desarrollo de la implementación y ejecución del plan de mantenimiento de la planta eléctrica y equipos industriales de uso hospitalario y los equipos biomédicos de los puestos de salud satélites y del Centro Hospital Nuestro Señor De La Divina Misericordia E.S.E.
b) Prestar los servicios objeto del contrato, bajo los criterios de calidad fijados por las normas vigentes, atendiendo siempre los requerimientos que se efectúen por parte de las Directivas del Centro de Salud.
c) En desarrollo de sus actividades contractuales, atender las Leyes, las normas y reglamentos aplicables para la prestación del servicio contratado.
d) Solicitar oportunamente al Gerente y/o Subgerente los elementos, información y documentos necesarios para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
e) Facilitar las labores de supervisión, evaluación y control que EL CONTRATANTE, realice en forma directa o por intermedio de su supervisor.
f) Mantener y guardar reserva de la información de propiedad de la E.S.E. Centro Hospital Nuestro Señor de la Divina Misericordia de Puerres E.S.E excepto cuando sea requerida por las autoridades o persona autorizada.
g) Desarrollar las demás actividades que se deriven en el cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, en virtud del cual el CONTRATISTA, se compromete para con EL CENTRO DE SALUD, a no publicar o dar a conocer a Terceros, la información que se maneja en el Centro de Salud, que llegare a su conocimiento por razón de las funciones que desempeña o por otro medio. El incumplimiento de este Compromiso, dará lugar a que el Centro de Salud, pueda emprender en contra del Contratista las acciones legales a que haya lugar.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual al EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato, El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024. Dicho plazo empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio. Parágrafo I. No se pactan prorrogas automáticas ni se las concederá salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando la ESE lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al supervisor para que se adopten las medidas

pertinentes. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, la ESE procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el mismo y en la ley.

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

Para efectos fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) M/CTE,** LA ESE pagara a favor del CONTRATISTA de acuerdo a las actas avance presentadas, los informes de ejecución contractual, y la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). **Parágrafo I:** En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato, así como los impuestos de orden nacional, departamental y municipal que afecten el contrato. **Parágrafo II:** De cada pago, se descontará el valor de los impuestos departamentales y municipales que apliquen al contrato.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA

El objeto del contrato implica que el Contratista desarrolle las actividades y obligaciones que se especifican a continuación:

a) Cumplir con el objeto contractual de conformidad con los precios ofertados y de acuerdo con las especificaciones, calidades y condiciones previstas según lo pactado en el contrato.

b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE a través del funcionario que ejercerá el control de ejecución y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas.

c) Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales, legales y demás conceptos a todo el personal destinado para la ejecución del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano.

d) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado garantizando los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato, en los porcentajes de ley establecidos como trabajador independiente y de acuerdo con el ingreso base de cotización (IBC).

   El salario base de liquidación de aportes a la seguridad social, debe corresponder a los porcentajes de ingresos establecidos en la ley. Para estos efectos el (la) CONTRATISTA podrá acogerse al sistema de presunción de costos establecido en resolución 209 de 2020 expedida por la UGPP, o de lo contrario deberá demostrar los costos deducibles de conformidad con el artículo 244 de la ley 1955 de 2019 en concordancia con el artículo 107 del estatuto tributario, mediante certificación de contador público y con los soportes contables y documentales que sean pertinentes.

   En este orden de ideas, será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA con LA ESE.

e) Presentar oportunamente las facturas para los pagos e informes que le sean requeridos.

f) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.

g) Pagar y asumir los impuestos, retenciones, gravámenes y servicios de cualquier género que se deriven de la legalización y ejecución del contrato.

h) Las demás que se desprendan de los documentos que hacen parte de esta etapa precontractual y las inherentes que garanticen la buena ejecución del contrato.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ESE.

LA ESE se obliga especialmente a:

a) Suministrar y facilitar al CONTRATISTA la información y las condiciones necesarias que le permitan cumplir el contrato, en la forma y oportunidad convenidas;

b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes.

c) Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la oportunidad y forma pactadas en el presente contrato;

d) Suscribir las actas de ejecución contractual en conjunto con el supervisor y contratista.

e) Las demás que de acuerdo con la oferta y los documentos precontractuales le estén asignadas a LA ESE y las que por efecto de la ley le correspondan.

CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

LA ESE garantiza la celebración del contrato, con la siguiente imputación presupuestal: Código: 2.4.5.02.08.003.1.1.2.3.2.27.1.1 Mantenimiento Hospitalario, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000030 expedido el 5 de enero de 2024 por la Subgerencia administrativa y financiera del Centro Hospital de Puerres.

CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA:

Que, de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad, NO se precisa la constitución de garantías por tratarse de un contrato de prestación de servicios.

CLAUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:

El CONTRATISTA se compromete a responder frente a terceros de todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra LA ESE, por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del EL CONTRATISTA , LA ESE, se lo comunicará para que, por su cuenta, adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a LA ESE

CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica y administrativa de la ejecución del presente contrato serán ejercidos a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. Centro Hospital Nuestro Señor De La Divina Misericordia o de la persona que la Gerente designe.

El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades encargadas al CONTRATISTA.
2. Sin perjuicio de la autonomía del CONTRATISTA, efectuar recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del contrato.
3. Comunicar a LA ESE las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del contrato.

4. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del LA ESE.
5. Expedir certificación sobre cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
6. Tramitar, elaborar y suscribir en conjunto con las partes, las actas de inicio, suspensión, reiniciación, modificación, interpretación, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y en general todos los documentos donde consten los eventos que se susciten a raíz de la ejecución del contrato o impliquen modificaciones de las condiciones y términos contractuales.
7. Solicitar al CONTRATISTA los correctivos pertinentes cuando considere que no está cumpliendo con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al LA ESE la aplicación de las medidas contractuales que correspondan.
8. Comprobar durante la ejecución del contrato que el CONTRATISTA de cumplimiento a sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y en caso contrario, solicitar las medidas legales pertinentes.
9. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

NOTA - Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan al CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato

CLAUSULA DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

El CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el presente contrato a favor de persona alguna, natural o jurídica sin la autorización previa, expresa y escrita del de la ESE.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

La ESE, con el objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar, modificar y/o terminar el contrato de conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.

En el evento en que se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la E.S.E, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre. En caso de que la E.S.E, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control y supervisión necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contratado.

Parágrafo Primero: Las partes acuerdan considerar como afectación grave y directa a la ejecución del contrato, uno o varios de los siguientes eventos:

1) Negarse a coadyuvar en la entrega de información de su competencia de acuerdo al objeto contractual, con destino a los organismos de control según estos lo requieran.
2) Tratar de forma irrespetuosa, ofensiva o lesiva, tanto verbal como físicamente a las personas vinculadas contractualmente o de forma legal y reglamentaria con la E.S.E. o a los usuarios.
3) Incumplir de forma reiterada cualquiera de las obligaciones contractuales.

En caso de que LA ESE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS.

En caso de que LA CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificadamente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la ESE, podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas mínimo por el 1% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

Parágrafo I: El valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

Parágrafo II: Las multas se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, ésta deberá pagar a título de Cláusula Penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato como estimación anticipada de perjuicios. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de la misma. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

Parágrafo I: Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de la Cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

Parágrafo II: Las multas se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción

CLAUSULA DECIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato se desarrolla con plena autonomía técnica, administrativa y financiera en consecuencia no genera relación laboral alguna entre LA ESE y EL CONTRATISTA ni con el personal que este emplee para la ejecución del contrato, por lo tanto, no hay lugar al reconocimiento de salarios, prestaciones sociales u otros derechos laborales, ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor del contrato acordado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna prohibición, o causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado, específicamente las consagradas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El contrato no podrá suspenderse a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o una orden de la administración; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. Este hecho se constará en acta que suscribirán las partes y el supervisor donde se consignarán las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo del contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, LA ESE dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y en el acta de liquidación constarán, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **Parágrafo 1.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, dentro de los dos meses siguientes, la liquidación se practicará unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA VIGECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.

CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: DEBIDO PROCESO

La aplicación de la caducidad y demás clausulas excepcionales procederá previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción que se surtirá según las siguientes etapas: a). Reporte Del Hecho mediante informe de supervisión que se acompañara con los fundamentos pruebas y elementos de juicio que den cuanta sobre la conducta de contratista constitutiva de incumplimiento contractual o cumplimiento defectuoso o tardío. b). Notificación del informe de supervisión al contratista y citación a audiencia en la cual podrá presentar descargos. c) Desarrollo de audiencia donde se surtirán las siguientes fases. (i). Imputación a través de la cual se expondrán las circunstancias que motivan la actuación. (ii). Descargos. El contratista podrá rendir descargos y las explicaciones del caso aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su favor y para desvirtuar las que se enrostren en su contra. (iii). Decisión una vez surtida el debate probatorio se tomará la decisión de fondo por parte del gerente o su delgado, mediante acto administrativo susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La oferta del CONTRATISTA y sus anexos; b) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **Parágrafo**: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:

Este contrato deberá publicarse en el sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP a través del portal Único de Contratación.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Puerres Nariño

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Puerres a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

LA E.S.E.,	EL CONTRATISTA
DEYSY YOHANA ALVAREZ RIVERA	**HANNIER GUSTAVO CASTRO BASTIDAS**
Gerente	C.C. Nº 87.068.683 expedida en Pasto (N)

Aprobó: DIANA CONTRERAS – Subgerente Adtvo. y Financiero.